

no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.
Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18250 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recursos de alzada interpuestos por don Epifanio Gómez del Campo y 10 más, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, que aprobó definitivamente el plan general metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar los recursos de alzada formulados por don Epifanio Gómez del Campo y 10 más, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, y en consecuencia calificar en su totalidad como 13 a la finca sita en la calle Riera Blanca, número 225, Enlace 42, 44, 46 de Barcelona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18251 *ORDEN de 13 de junio de 1980, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Escalona (Toledo).—Recursos de alzada interpuestos por don Eugenio Rincón Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escalona (Toledo) y don Juan Bautista López Rico en nombre de la Comunidad de Propietarios de Playa Escalona, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de fecha 29 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979, sobre remodelación del Plan Parcial Playa Escalona, en el término municipal de Escalona (Toledo).

Se acordó:

1. Estimar los recursos de alzada interpuestos por don Juan Bautista López Rico en representación de la Comunidad de Propietarios de Playa Escalona, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979 sobre remodelación del Plan Parcial Playa Escalona.

2. Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Rincón Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escalona contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de julio de 1979, anteriormente mencionado y declarar inadmisible el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de abril de 1978.

3. Revocar los acuerdos anteriormente mencionados de fechas 28 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979 y retrotraer el expediente al acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 28 de febrero de 1978, por el que se denegó la aprobación al Proyecto de Remodelación del Plan Parcial Playa Escalona.

2. El Tiemblo (Ávila).—Recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Orellana Rubiano, en nombre y representación de don Francisco Orellana Alía, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, con fecha 2 de febrero de 1979, relativo a una solicitud de licencia construcción en la localidad de El Tiemblo (Ávila).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Orellana Rubiano, en nombre y representación de don Francisco Orellana Alía, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, de fecha 2 de febrero de 1979, relativo a una solicitud de licencia de construcción en la localidad de El Tiemblo (Ávila), en el sentido de dejar sin efecto el acuerdo recurrido, sin entrar a conocer el fondo de la solicitud por ser exclusiva competencia municipal.

3. Villafranca de los Barros (Badajoz).—Recurso de alzada interpuesto por doña Adela Vicente García contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 11 de octubre de 1978, aprobatorio de delimitación de Suelo Urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Adela Vicente García, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 11 de octubre de 1978, aprobatorio de delimitación de Suelo Urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz) debiendo ser modificado el proyecto de delimitación de suelo urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz), incluyendo en el mismo la parcela catastral «extrarradio A 34», «C. 440001» propiedad de la recurrente.

4. Pamplona.—Recurso de reposición interpuesto por don Juan Pedro Arraiza, en representación de la Junta de Compensación del Polígono Azpilagaña de Pamplona, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1977, estimatorio en parte del recurso de alzada formulado por don Juan José Arana Oroquieta, en representación de Felisa Oroquieta Morales, respecto a la valoración de indemnizaciones fijadas en el proyecto por derribo de los edificios y traslado de la industria de Pirotecnia Oroquieta.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Juan Pedro Arraiza, en representación de la Junta de compensación del Polígono Azpilagaña de Pamplona, contra resolución de este Ministerio, de 31 de diciembre de 1977, en el sentido de reducir la cifra por paralización de la industria, con el consiguiente reflejo en el 20 por 100 de imponderables, y reducir ligeramente el valor de las edificaciones, resultando, en definitiva, unas cifras totales, incluida la afección cuando procede, de 2.233.368 pesetas, por derribo de edificaciones y 7.338.032 pesetas, por traslado de industria.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 4 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18252 *RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para ejecución de obras en la ribera izquierda del río Caudal, en término municipal de Mieres (Oviedo).*

El Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), como Gestor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado autorización para ejecutar obras de dos escolleras en la ribera izquierda del río Caudal, con objeto de ocupar terrenos públicos resultantes para implantar en los mismos vales de diversas entidades públicas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para ejecutar obras de dos escolleras en la ribera izquierda del río Caudal, que enlazan aguas arriba y aguas abajo con la pila del puente de Santullano más próxima al estribo izquierdo, en términos del lugar y parroquia de Santullano, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), que comportan la neutralización del vano lateral izquierdo del indicado puente y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes con vales de diversas entidades públicas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo y julio de 1977 por los

Ingenieros de Caminos señores Delgado Leira y Díaz Pavón, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 072358, de 20 de febrero de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 19 728.637,83 pesetas, en tanto no resulte modificado por el adicional a dicho Proyecto, suscrito por los mismos autores en marzo de 1978, y por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo y Accidentes, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesario, tanto en el tramo en que se sitúan las obras como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturben las condiciones de la circulación hidráulica.

Undécima.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18253

RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Ana María Beltrán Gómez y otros, de los terrenos de dominio público del cauce del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga, con destino a cultivos agrícolas.

Doña Ana María Beltrán Gómez, don José Clavero García, don José Beltrán Fortes y don Antonio Barranguero Cotilla, ha solicitado la concesión de los terrenos de dominio público del cauce del río Benamargosa, colindantes con fincas de su propiedad, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la petición presentada por doña Ana María Beltrán Gómez y otros, solicitando la concesión de terrenos de dominio público del cauce del río Benamargosa, en el término de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Málaga y junio de 1974 por el Ingeniero de Caminos don José Escolano Bueno, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000024, de 23 de septiembre de 1974; y que tiene un presupuesto de ejecución material de 726.290,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligados los autorizados a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres, o trabajos, sin derecho a indemnización a los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado evitando toda clase de desprendimientos y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al cauce.

Décima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas y no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor, solamente podrán ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Decimotercera.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Los autorizados habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público,